

CONSTANCIA:

Teniendo en cuenta que la notificación personal vista en el archivo 37 del expediente digital, se encuentra conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, la presente constancia se deja en el sentido de informar que el 29 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 06 de mayo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril de 2021, 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2021
DÍAS INHÁBILES: 24, 25 de marzo de 2021, 01 y 02 de mayo de 2021.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 11 de mayo de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2020-00097-00

Teniendo en cuenta que mediante auto autos del 10 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 11 de febrero de 2021, 25 de febrero de 2021 (véase en los archivos 10, 13, 17 y 20 del expediente digital), por medio de los cuales se ordenó emplazar al demandado y se le designó como curador ad litem a la abogada ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA; y teniendo en cuenta que por información aportado por el FOPEP, se pudo notificar de manera personal al demandado GUILLERMO ANTONIO CASANOVA; el despacho procede a dejar sin efectos las providencias adiadas a 10 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 11 de febrero de 2021, 25 de febrero de 2021.

Por otro lado, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efectos las providencias adiadas a 10 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 11 de febrero de 2021, 25 de febrero de 2021 (véase en los archivos 10, 13, 17 y 20 del expediente digital). Por medio del Centro de Servicios, líbrese la Comunicación pertinente a lo abogada ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA, informándole lo aquí resuelto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se Llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$386.000.00

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 075 DEL 12 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA